



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, doce (12) de mayo de dos mil quince (2015)

Radicación: 2013 - 01125
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(Incidente de Multa)
Demandante: HECTOR ORJUELA CARDENAS
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Una vez vencido el término previsto en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 180, se encuentra al Despacho el medio de control de la referencia, a efectos de estudiar la procedencia de imponer o no sanción por la inasistencia del apoderado de la parte demandante a la audiencia inicial llevada a cabo el 23 de febrero de 2015.

ANTECEDENTES:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo este programó el día veintitrés (23) de febrero del presente año para llevar a cabo audiencia inicial, decisión que fue notificada en estado, y comunicada a las partes mediante mensaje de datos.

Llegado el día y hora señalada, se realizó la audiencia inicial sin la comparecencia del apoderado de la parte actora, hecho de lo cual se dejó la respectiva constancia.

Dentro de los tres (3) días de que trata el numeral 3º del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., el Dr. Teodoro Ortega Soto justificó su inasistencia, aduciendo que no había asistido a la audiencia programada por este Despacho, en razón que había asistido a otra diligencia judicial programada por el Juzgado 30 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá Sección Segunda.

En vista de lo anterior, mediante auto de fecha veintiséis (26) de marzo del presente año, se ordenó que por secretaría se oficiara a dicho despacho judicial para que certificará la existencia del proceso promovido por Carlos Abel Burgos Roncancio contra CASUR – Rad. 2014 – 0109, y en caso afirmativo informar si como apoderado de la parte actora figura el Dr. Teodoro Ortega Soto, si se realizó audiencia inicial el 23 de febrero, y si el Dr. Ortega se hizo presente.

El 7 de mayo del presente año, la secretaria del Juzgado Treinta Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, informó que el expediente correspondiente al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho promovido por Carlos Alberto Burgos Roncancio se encontraba en el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, no obstante remite copia del acta de audiencia inicial de fecha 23 de febrero de 2015, donde aparece el citado profesional del derecho en su condición



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

de apoderado de la parte actora se hizo presente a la audiencia inicial realizada el 23 de febrero de 2015.

Advierte el Despacho que el Dr. Teodoro Ortega Soto hubiere podido sustituir la audiencia, pues de dicha actuación se enteró con la suficiente antelación lo que le permitía prever la simultaneidad de las audiencias y por tanto garantizar la comparecencia tanto a unas como a otras, de ahí que no es posible alegar la existencia de fuerza mayor o caso fortuito pues como debe ser de su conocimiento estos corresponden a hechos que no se pueden evitar y tampoco prever.

Sin embargo, no puede pasarse por alto que hecho que presentó excusa dentro del término previsto en el artículo 180 del C.P.A.C.A. y que acredita que el día 23 de febrero de 2015 a las once y cuarenta y cinco de la mañana se encontraba asistiendo en otro despacho judicial ubicado en la ciudad de Bogotá a una audiencia inicial, por tal razón para efecto de evitar un desgaste judicial innecesario, valorando los soportes documentales obrantes en el expediente se aceptará la excusa presentada por el Dr. TEODORO ORTEGA SOTO y se exhorta para que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en conductas como la que hoy nos ocupa, pues atentan contra la administración de justicia, contra los intereses de la parte que representa en razón a que su inasistencia se materializa en una consecuencia negativa, y que de por sí desgastan el aparato judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer multa al apoderado de la parte demandante doctor TEODORO ORTEGA SOTO de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXHORTAR al apoderado de la parte demandante, para que en lo sucesivo se abstengan de ejecutar conductas que atenten contra los principios consagrados en la Constitución Política, en la Ley 1437 de 2011 y en las leyes especiales que regulen la materia, y que puedan generar consecuencias probatorias adversas a los intereses de la parte que representa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS

JUEZ